



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **de dos mil veintitrés.**

1

TOCA: 351/2022-3-1-OP

CAUSA: JC/1310/2022

IMPUTADO:

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa
do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; a treinta y uno de enero

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VISTOS para resolver los autos del toca penal **351/2022-3-1-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la resolución de **No Vinculación a Proceso** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la carpeta técnica **JC/1310/2022**, instruida en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del delito de **ROBO** cometido en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

RESULTANDO:

1. El pasado **veintidós de octubre de dos mil veintidós**, se formuló imputación en contra de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del delito de **ROBO** cometido en agravio de **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; audiencia en la que previa asesoría de su defensa, el imputado solicitó se resolviera su situación jurídica en la ampliación de término constitucional, posteriormente se impuso diversas medidas cautelares a la prisión preventiva.

2. El **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, el Juzgador Primigenio emitió **Auto de No Vinculación a**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Proceso en favor de [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la probable comisión del delito de **ROBO** cometido en agravio de [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

3. Inconforme con la anterior determinación, el **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, la Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación, según se aprecia en autos del toca original; recurso al que le dio trámite el Juez Primigenio mediante acuerdo de **dieciséis de noviembre de la citada anualidad**.

4. Por acuerdo de **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, emitido por el Magistrado Ponente, se señaló día y hora para los alegatos aclaratorios y explicación de la resolución a la que arriba este Cuerpo Colegiado.

5. El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; en la que se hizo constar la presencia del: **Ministerio Público LICENCIADO** [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se idéntico con cédula profesional número [No.8] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; el **Asesor Jurídico LICENCIADA** [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se idéntico con cédula profesional número [No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; así como, la **Defensa Particular LICENCIADO** [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se idéntico con cédula profesional número [No.12] ELIMINADO Cédula Profesional [128], y el imputado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA: 351/2022-3-1-OP

CAUSA: JC/1310/2022

IMPUTADO:

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; quienes se

abstuvieron de formular alegatos aclaratorios.

6. Concluido lo anterior, el Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de los comparecientes, **procediendo** a emitir la sentencia; lo que ahora se hace al tenor siguiente; y,

CONSIDERANDO:

I. **COMPETENCIA.** Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 467, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Máxime que conforme a las constancias el hecho delictivo tuvo verificativo en este **Municipio de Cuernavaca, Morelos**; mismo que se encuentra dentro del territorio en que ejercer jurisdicción esta Alzada.

II. **PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra en contra de la resolución de no vinculación a proceso, la que conforme a lo previsto en la fracción **VII**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del artículo **467**¹, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Se advierte que la Licenciada **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de Ministerio, se encuentra **legitimada** para interponer el recurso de apelación, al ser parte del proceso penal conforme lo establece el último párrafo del artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a que como se advierte de constancia se impugna la resolución en la que no se vinculó a proceso al imputado; de ahí que, al perjudicarlo la resolución surja la legitimación para acudir a esta instancia.

Adicionalmente, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por el recurrente, en virtud de que el auto de no vinculación a proceso se emitió el **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, en donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

Consecuentemente el término para apelar la resolución de **No Vinculación a Proceso** comenzó el **veintiocho de octubre de dos mil veintidós** y feneció el **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por lo que, al

¹ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables.**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

...

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA: 351/2022-3-1-OP

CAUSA: JC/1310/2022

IMPUTADO:

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

haberse presentado en esta última data, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

Lo anterior, considerando que el día **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, resulto inhábil de conformidad con la circular número **19/2022** emitida por Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado²; los días **uno y dos de noviembre** resultaron inhábiles en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos³; y, los días **veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintidós**, resultaron inhábiles al corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la determinación del Juez Especializado de Control al emitir Auto de No Vinculación a Proceso, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el Ministerio Público se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

III.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS. Por otra parte, se aprecia que el Juzgador Natural en audiencia de **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, al momento de individualizarse los comparecientes cuestionó únicamente a la defensa, sobre la patente de Licenciados en Derecho, sin embargo, en constancias

² [circular019_07102022.pdf \(tsjmorelos2.gob.mx\)](#)

³ Artículo 32.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

1 enero;

5 febrero;

21 marzo;

10 abril;

1 mayo;

16 septiembre;

1 y 2 noviembre;

25 diciembre y los que determinen las Leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obra reprografía de las cédulas profesionales de quienes, en carácter de Ministerio Público, Asesora Jurídico y Defensa comparecieron, desprendiéndose lo siguiente:

La Licenciada **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de **Agente del Ministerio Público**, con número de cédula profesional **[No.16] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

La Licenciada **[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de **Asesora Jurídico**, con número de cédula profesional **[No.18] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

El Licenciado **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de defensor del imputado, con número de cédula profesional **[No.20] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

IV. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS. Expresa el apelante como motivos de inconformidad los expuestos en su escrito de agravios que obra en el toca penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA dispone:

7

TOCA: 351/2022-3-1-OP

CAUSA: JC/1310/2022

IMPUTADO:

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Circuito, bajo el registro digital **196477**, que al rubro y texto

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios del recurrente puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de Segunda Instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

No obstante, del escrito presentado por el recurrente se aprecian medularmente se duele de lo siguiente:

La falta e inexacta valoración de los datos de prueba que fueron vertidos en la audiencia, pues considera que hasta el estadio procesal existen indicios razonables que hacen suponer que el hecho considerado como el delito de Robo Calificado, así como la participación del imputado.

Que el cúmulo de antecedentes de investigación como lo son la denuncia de la víctima se concatena con lo expresado por **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]**, los cuales son precisos en ubicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar al imputado, a quien refirieron tuvieron a la vista a una distancia de cinco metros, refiriendo además la víctima que el imputado no contaba con cubre bocas al momento de cometer el delito; datos de prueba que el A quo no valoro conforme a los numerales 316, 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que se concatenan con el informe pericial en materia de informática en el cual se ubican circunstancia de tiempo, modo y lugar, robusteciendo el dicho de la víctima, quien vivenció el hecho de manera directa y refirió características del imputado. Aunado al testimonio de **[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]** respecto a la diligencia de reconocimiento por fotografía, mismo que se realizó conforme a lo previsto en el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que el A quo derivado de su vulnerable violación determino la nulidad de dicha diligencia, pese a que la defensa no oferto dato de prueba alguno que permitiera restarle valor a los datos de prueba de la fiscalía.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Valoración inexacta al establecer que no toma en cuenta las diligencias de identificación por fotografía al mencionar que el único indicio que podría darle valor para sustentar a proceso al imputado, sin embargo, emite manifestaciones sin sustento legal en virtud de que se avoca a referir que las ampliaciones obtenidas por la perito en informática no existe nitidez y no se observan las características físicas del imputado, lo que rebasa la resolución en virtud de que le resta valor probatorio a las declaraciones de la víctima [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes vivenciaron el hecho y quienes refirieron las características del sujeto que perpetro el robo, derivado de ello realizan un señalamiento directo y categórico.

Se observa incongruencia de la resolución emitida por el A quo al colocar las imágenes del informe pericial en las cámaras sin que el mismo se encontrara presente en dicha diligencia, refiriendo que para que quedara dentro del audio y video.

Precisando que el estudio de dichos agravios será de estricto derecho en atención a que la parte recurrente es el Ministerio Público por lo que no existe en su favor la suplencia de la queja, además de que no se actualiza una situación de excepción que justifique aplicar en favor de la recurrente dicha figura.

V.- CONSIDERACIONES PERTINENTES. A efecto de atender los señalamientos de la inconforme, debe tenerse en cuenta que el aspecto de la resolución que se impugna, es la **No Vinculación a Proceso** decretada en favor de [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la probable comisión del delito de **ROBO**, así que el análisis respectivo debe hacerse a la luz de lo previsto en el artículo **19 Constitucional** que a letra dice:

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se

justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”.

De la lectura del precepto constitucional transcrito se advierte en su párrafo primero, que los requisitos que deben reunirse para emitir una resolución constitucional son expresar:

- a) El delito que se impute al acusado;
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél;
- c) Los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito;
- d) y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Solo mediante el cumplimiento de esos requisitos podrá dictarse un auto de vinculación a proceso.

Así que, antes de entrar con el análisis de los agravios, también debe considerarse que la autoridad jurisdiccional entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito, cuando existan indicios razonables que permitan suponerlo. Además de lo indicado, también debe tenerse en cuenta lo que prevé el artículo **316 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, mismo que a la letra cita:

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;*
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;*
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

Ahora bien, el Juez natural consideró en la resolución impugnada que, escuchadas las argumentaciones realizadas por las partes, se actualizaba el delito de **ROBO**, no así la probabilidad de que el imputado participó en su comisión, por lo cual dictó **Auto de No Vinculación a Proceso** en favor de [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

VI. ALCANCES DEL RECURSO. La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha dejado sentado que del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende que, por regla general, **los Tribunales de Alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados**, sin embargo, existe una excepción a esa regla cuando los tribunales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

advirtan oficiosamente una violación a los derechos fundamentales del imputado.

Dicho de otra manera, del artículo **461** se desprenden dos reglas: **(i)** el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero **(ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.**

Para precisar lo anterior, es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia.

Así, aunque las reglas referidas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada deberá analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y, posteriormente, al emitir su decisión, **debe limitarse al estudio de los agravios, SALVO que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado**, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente.

Por tanto, **aunque los tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.**

Concluyendo así que "el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral establece –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja acotada, al establecer la obligación del tribunal de alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse".

Asimismo, se consideró que: "[la] **suplencia de la queja** debe entenderse en su concepción amplia, es decir, como la revisión de algún aspecto, sin necesidad de petición de parte, pero además, circunscrita o acotada al alcance que le dota el contexto normativo en que se encuentra –actos violatorios de derechos fundamentales–".

Por otro lado, debe tenerse presente que la **suplencia de la queja** en el **Sistema Penal Acusatorio** opera de manera **distinta** a como lo hacía en el **Sistema Mixto**. La **suplencia de la queja** en el nuevo sistema de justicia penal no **implica que el recurso de apelación sea una repetición del juicio oral o de la vinculación a proceso, ni que el tribunal de alzada deba reasumir jurisdicción** como sí ocurría en el sistema penal tradicional.

Así, en el recurso de apelación sustanciado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales **sólo se justifica que se estudien cuestiones ajenas a los agravios** cuando, **el Tribunal de Alzada advierta violaciones a los derechos fundamentales del imputado**. De este modo se mantiene la **operatividad del proceso penal y se respetan los principios regulares del sistema**.

Asimismo, es importante precisar que de acuerdo a lo desarrollado por la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, se debe considerar que la facultad de **reparar violaciones a derechos de forma oficiosa** se encuentra acotada a la materia del recurso, esto es, solo se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la

resolución materia de impugnación y que implique una violación a los derechos fundamentales de la persona imputada, acusada o sentenciada, como lo podrían ser, en una **sentencia definitiva**: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones; en un **auto de vinculación a proceso**: la valoración de los datos de pruebas, el existencia de un hecho con apariencia con delito y la posible participación del imputado.

Sostiene lo anterior, el criterio **jurisprudencial** sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2019737**, que refiere:

“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla – de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes."

VII.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. En esa guisa, este Cuerpo Colegiado considera pertinente el estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, los que esencialmente se califican como **INFUNDADOS**, en atención a las siguientes consideraciones:

Primeramente debe subrayarse que la fiscalía esencialmente se duele de la determinación del Juez de Control al no tener por acreditada la probabilidad de que el imputado cometió el ilícito de Robo, no esgrimiendo argumento alguno contra la acreditación del delito de robo simple y no robo calificado.

Precisado lo anterior, la recurrente sostiene la legalidad de las diligencias de reconocimiento por fotografía practicadas por la diversa Agente del Ministerio Público [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], en las que la víctima y el testigo presencial reconocen al imputado como el sujeto que el **once de octubre de dos**

mil veintidós sustrajo diversos objetos de la camioneta en que viajaban, sin embargo, pese a no combatir las consideraciones del Juzgador, al limitarse al establecer que dichas diligencias cumplen con los extremos del artículo **279** del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe decirse que fue correcta la determinación del Juez A quo, tomando en consideración que la defensa expuso que al momento en que se desahogaron dichas diligencias el imputado **[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** se encontraba detenido y a disposición de la Fiscalía General del Estado por diverso hecho delictivo.

Por lo que acorde con las reglas para el desahogo de los actos de investigación consistentes en el reconocimiento de personas e identificación por fotografías, regulados por los numerales **277** y **279** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se colige que dicha diligencia no se encuentra apegada a derecho.

En virtud de que el Código Procesal, establece que para el desahogo de tal acto, es requisito indispensable, que no se encuentre la persona que deba ser identificada, acorde a lo establecido en el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, para la fecha en que se desahogó dicha diligencia, el imputado ya se encontraba en calidad de detenido en los separos de la Fiscalía del Estado, esto es, la autoridad ministerial se encontraba en aptitud de presentarlo ante la víctima del ilícito y el testigo presencial, de acuerdo a lo establecido en el aludido artículo 277 (reconocimiento a través de la cámara de Gesell), de la legislación adjetiva en comento, razón por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

la cual, se estima que el acto de investigación que se debió verificar fue el de reconocimiento de persona.

De esta forma, al verificarse un acto de investigación distinto del que conforme a derecho procedía realizar, se estima que se vulneraron los derechos fundamentales del imputado.

Habida cuenta de que de haberse realizado el acto de investigación consistente en el reconocimiento de personas contemplado en el artículo 277 de la Legislación Adjetiva Nacional en consulta, hubiera estado en posibilidad de contar con un defensor que velara por sus derechos durante el desahogo de la respectiva diligencia.

Por tanto, el reconocimiento hecho del imputado

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la víctima y testigo presencial, no se encuentra apegado a derecho, razón por la cual, resulto pertinente que el Juez de Control prescindiera de dicho dato de prueba, en la emisión del auto de No Vinculación a Proceso.

En otra parte, se duele la recurrente del valor probatorio otorgado al dictamen en materia de informática, refiriendo que el Juzgador Natural realiza manifestaciones sin sustento legal en virtud de que al apreciar dicho dictamen expreso que no presenta buena nitidez ni se observan características del imputado así como que por no haber estado en la diligencia no podía sostener que no se apreciaban las características del imputado; empero, contrario a lo que arguye la

recurrente, en primer término resulta legal que ante la contradicción en las argumentaciones de la fiscalía y defensa sobre lo que se apreciaba en las imágenes obtenidas por la perito **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el Juzgador resolviera tener a la vista únicamente las imágenes de dicho dictamen a fin de poder resolver la petición de vinculación a proceso de la fiscalía.

Ya que si bien se reconoce que el Juez de Control tiene vedado revisar la carpeta de investigación para el dictado de cualquier resolución; sin embargo, tal impedimento desaparece, entre otros supuestos, al advertir alguna inconsistencia en los argumentos de las partes, como en el caso aconteció, ya que mientras la fiscalía sostenía que de dichas imágenes se apreciaban características del imputado, la defensa soportaba que no se apreciaban características particulares de su representado, por lo que ante tal disyuntiva resultó correcto que el Juzgador a fin de poder resolver sobre si existían indicios suficientes que acreditaran a nivel de probabilidad la participación de **[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en el hecho delictivo de **ROBO**.

Por lo que tal y como preciso el A quo, en dichos fotogramas si bien se aprecia la silueta de una persona, incluso la vestimenta de sudadera o chamarra de color claro y gorra oscura, no así se apreciaban características propias del imputado, de ahí que, resultara pertinente restar eficacia indiciaria a dicho dato de prueba para sustentar la probable participación de **[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sent**



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA atribuido por la víctima y testigo presencial.

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpa do [4]

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

enciado, procesado, inculpado [4] en el hecho delictivo

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2018561, que establece:

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. POR REGLA GENERAL, EL JUEZ DE DISTRITO, PARA RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, NO DEBE REQUERIR DE OFICIO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que en el auto de vinculación a proceso se expresará el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que aquél lo cometió o participó en su comisión. Así, conforme a las reglas del sistema penal acusatorio, el Juez de Control, para determinar que existen elementos para iniciar un proceso contra el imputado, sólo debe considerar la formulación de la imputación y los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, porque tiene vedado revisar la carpeta de investigación para el dictado de esa resolución; sin embargo, tal impedimento desaparece, entre otros supuestos, cuando durante el debate solicita tener a la vista algún registro de la investigación contenido en dicha carpeta, para advertir alguna inconsistencia en los argumentos de las partes. Además, el artículo 75, párrafo primero, de la Ley de Amparo establece que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, por ende, no se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada; de ahí que, el Juez de Distrito, al resolver el juicio de amparo promovido contra el auto de vinculación a proceso, no debe requerir de oficio la carpeta de investigación, porque ello originaría una resolución con elementos que no fueron rendidos ante el Juez de Control, sino que debe atender únicamente al

contenido de la audiencia referida, sin que sea óbice que el tercer párrafo del artículo 75 citado faculte al juzgador de amparo para recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto, porque en materia penal dicha facultad está limitada a que tal solicitud no implique una violación a los principios que rigen el proceso penal acusatorio, lo que acontece precisamente cuando el Juez de Distrito requiere la carpeta de investigación para resolver el juicio de amparo indirecto; sin embargo, en caso de que el Juez de Control haya tenido a la vista algún registro de la investigación, que le permitió resolver determinada controversia o la situación jurídica del imputado, no existirá impedimento legal para que únicamente dicha constancia de la carpeta de investigación se remita en vía de informe justificado al Juez de Distrito, porque constituye una excepción, a la regla general, y aun en ese supuesto de excepción se cumplirá con el precepto indicado, en virtud de que el juzgador apreciará el acto reclamado como fue debatido ante el Juez de Control, en atención a los principios de contradicción e inmediación contenidos en el artículo 20 de la Constitución Federal, los cuales permiten el equilibrio entre las partes para sostener y debatir la teoría del caso respectiva.

Bajo esa lógica, tal como lo sostuvo el A quo únicamente se contaban con las declaraciones de la víctima

[No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

y del testigo presencial

[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], rendidas

ante la fiscalía, y de las cuales no existe una imputación directa en contra de

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] como la persona que

se apoderó de sus bienes materiales, ya que únicamente se limitan a señalar características físicas y de vestimenta del activo del delito, por lo que con independencia de que la víctima y el testigo presencial establecieran que el activo no contaba con cubre bocas, de dichas declaraciones no se aprecia algún señalamiento en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

contra del imputado, por lo que no resulta pertinente que la Judicatura encuadre o atribuya a persona alguna, en virtud de que constitucionalmente corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, por lo tanto, es una obligación de la fiscalía aportar datos de prueba suficientes para que se emita una vinculación a proceso en contra de determina persona.

Sin que se aprecia como lo refiere la recurrente que el A quo les reste valor probatorio indiciario a las declaraciones de la víctima y testigo presencial, en virtud de que para el apartado de la probable participación no resultan datos de prueba suficientes para sostener que fue [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y no diversa persona la que cometió el ilícito acaecido el **once de octubre de dos mil veintidós**.

Por último, debe precisarse que la circunstancia relativa a que la defensa no haya ofrecido algún dato de prueba tendiente a desvirtuar los datos recabados por la fiscalía no implica *per se* que el Juzgador por el solo hecho de que se trata de actos de investigación de la fiscalía no pueda analizar su legalidad, pertinencia e idoneidad para acreditar los extremos de la fracción III del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así y de apreciar que ilicitud de determinados datos de investigación por no haberse realizado en términos de la legislación procesal y de considerar la impertinencia de otros con indicios razonables, lógico y legal es que se emita un auto de no vinculación a proceso.

Pues aun atendiendo al estándar probatorio exigido para la emisión de un Auto de Vinculación a Proceso, el Juez en observancia de los numeral 259⁴ y 265⁵ de la Legislación Nacional Adjetiva, debe analizar los datos de prueba bajo la sana crítica, máximas de la experiencia y principios de la lógica, tamicos que se estima no salvan el dictamen pericial en materia de informática ni mucho menos las diligencias de reconocimiento por fotografía.

Consecuentemente, se coincide con el Juez de Control, de que no existen indicios suficientes para tener por actualizado aun a nivel de probabilidad que fue **[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, quien se apoderó de diversos objetos materiales propiedad de la víctima **[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

VIII.- DECISIÓN. En ese sentido, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de agravio de la recurrente, pertinente es **CONFIRMAR** la resolución de **No Vinculación a Proceso** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la carpeta técnica **JC/1310/2022**, instruida en contra de **[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sent**

⁴ **Artículo 259. Generalidades.**

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

⁵ **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba.**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

enciado procesado inculcado [4], por la probable

comisión del delito de ROBO cometido en agravio de

[No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **CONFIRMA** la resolución de **No Vinculación a Proceso** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la carpeta técnica **JC/1310/2022**, instruida en contra de

[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la probable

comisión del delito de **ROBO** cometido en agravio de

[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados de la presente resolución los comparecientes, esto es, Ministerio Público, Asesor Jurídico, el imputado y defensa; instruyendo al notificador proceda a notificar a la víctima en el domicilio ubicado en [No.43] ELIMINADO el domicilio [27] o en el medio especial

[No.44] ELIMINADO el Número de Teléfono [28].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO.- Hágase del conocimiento de esta determinación al Juez Especializado de Control, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Engrósesse la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_4]

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo en 1

renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_ [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_ [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_ [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_ [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do [4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41

TOCA: 351/2022-3-1-OP

CAUSA: JC/1310/2022

IMPUTADO:

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.38

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.45] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa
do_4]

DELITO: ROBO

VÍCTIMA: [No.46] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.